



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2240

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS, DISTRITO DE  
ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXXIII. m<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo7.** - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>(En Pesos)</b>
IMPUESTOS	2,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Impuestos sobre el Patrimonio	500.00
Predial	500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
Accesorios de Impuestos	200.00
Multas	100.00
Recargos	50.00
Gastos de Ejecución	50.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,000.00
Saneamiento	2,000.00
DERECHOS	140,200.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	28,000.00
Mercados	20,000.00
Panteones	8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	112,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	105,000.00
Accesorios de Derechos	200.00
Multas	100.00
Recargos	50.00
Gastos de Ejecución	50.00
PRODUCTOS	20,200.00
Productos	20,200.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	16,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	2,000.00
Productos Financieros de Programas Estatales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	200.00
APROVECHAMIENTOS	7,000.00
Aprovechamientos	5,000.00
Multas	500.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	500.00
Donativos	1,000.00
Aprovechamientos Diversos	3,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	24,984,026.79
Participaciones	4,558,306.00
Fondo General de Participaciones	3,205,762.00
Fondo de Fomento Municipal	918,034.00
Fondo Municipal de Compensaciones	118,964.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	72,207.00
ISR sobre Salarios	2,837.00
Participaciones por Impuestos Especiales	45,854.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	168,828.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	18,957.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,863.00
Aportaciones	20,421,720.79
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	17,004,756.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	3,416,964.79
Convenios	4,000.00
Convenios Federales	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Programas Federales	1,000.00
Programas Estatales	1,000.00
Total	25,156,126.79

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9.** - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 12.** - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única. Predial**

Artículo 14. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** - Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** -siguientes: a base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 17.** - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 20.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 21.** - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 25.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución**

**Artículo 26.** – El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 27.** – El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización y prórroga para pago de parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75 mensual.

**Artículo 28.** – El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasas publicada por el banco de México

**Artículo 29** – El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Primera. Saneamiento**

**Artículo 30.** -Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.}

**Artículo 31.** - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 32.** - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 33.** -Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
I. Introducción de agua potable(Red de	1,037.40
I. Introducción de drenaje sanitario	1,037.40
III. Electrificación	1,037.40
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	137.40
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	259.35



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

VI. Banquetas m <sup>2</sup>	311.22
VII. Guarniciones metro lineal	363.09

**Artículo 34.** - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 35.** - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 36** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 37.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 38.** - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 39.** - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	1,500.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	200.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	700.00	Por eventos
V. Regularización de concesiones	200.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	200.00	Anual
VIII. Asignación de cuenta por puesto	250.00	Anual
IX. Permiso para remodelación	250.00	Por evento
X. División y fusión de locales	250.00	Anual
XI. Derecho de uso de piso para descarga	200.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	200.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 40.** - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 41.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 42.** - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,500.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	100.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	200.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	700.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	200.00	Por evento

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 43.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 44.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 45.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	2.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	80.00	Por evento

**Artículo 46.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



### Sección Segunda. Licencias y Permisos

**Artículo 47.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 48.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 49.** - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	400.00	Por evento
b) Reconstrucción m2	300.00	Por evento
c) Ampliación m2	300.00	Por evento
d) Demolición de inmuebles m2	200.00	Por evento
e) Demolición de fraccionamientos m2	400.00	Por evento
f) Construcción de albercas m3	400.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

g) Ruptura de banquetas	300.00	Por evento
h) Empedrados	200.00	Por evento
i) Pavimento	200.00	Por evento
j) Reparación	200.00	Por evento
k) Excavaciones	300.00	Por evento
l) Rellenos	500.00	Por evento
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	300.00	Por evento
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	200.00	Por evento
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	400.00	Por evento
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	400.00	Por evento

**Artículo 50.** - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	35.50	Por evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	22.50	Por evento
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	15.00	Por evento
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	5.50	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 51.** - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 52.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
A ) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	400.00	Anual
B) Depósito de cerveza	200.00	Anual

**Artículo 53.** - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 54.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	50.00	Mensual
b) Conexión a la Red de Agua Potable	500.00	Por evento
c) Reconexión a la Red de Agua	500.00	Por evento

**Artículo 55.** – El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Conexión a la Red de drenaje	250.00	Por evento
b) Reconexión a la Red de drenaje	150.00	Por evento

**Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 56.** -Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de	1500.00	Por evento

**Artículo 57.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 58.** - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 59.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 60.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 61.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 62.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Programas Federales**

**Artículo 63.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 64.** – El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Escándalo en la vía pública.	300.00	Por evento
II. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas, sin permiso de la autoridad municipal.	500.00	Por evento
III. Hacer necesidades fisiológicas en vías y espacios públicos.	500.00	Por evento
IV. Agredir a oficiales de policía.	600.00	Por evento
V. Tirar basura en la vía pública.	500.00	Por evento
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares público, no autorizados para ello.	500.00	Por evento
VII. Pintar, manchar o maltratar las fachadas de los edificios bienes del municipio y particulares.	1,000.00	Por evento

**Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 65.** –Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Tercera. Donativos**

**Artículo 66.** – El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

### **Sección Cuarta. Otros Aprovechamientos**

**Artículo 67.** – El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 68.** – Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor a setenta y dos horas.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

### **Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles**

**Artículo 69.** – El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como marcadores, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

público.

- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 70.** – El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podría permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 71.** – Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 89 de esta Ley.

**Artículo 72.** – Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas

**Artículo 73.** – Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Arrendamiento de Volteo	3,000.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II.- Arrendamiento de Retroexcavadora	800.00	Por hora
---------------------------------------	--------	----------

**Artículo 74.** – El municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles debiendo sujetarse lo establecido e los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 75.** – También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Renta de Kiosko	1,600.00	Por mes
II.- Renta de locales en el mercado	800.00	Anual

**TÍTULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS**  
**DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 76.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 77.** – El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 78.** – El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 79.** – El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 80.** – El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Quinta. I.S.R Sobre Salarios**

**Artículo 81.** – El Municipio percibe ingresos de I.S.R sobre salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 82.** – El Municipio percibe ingresos de I.S.R sobre salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 83.** – El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 84.** – El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 85.** – El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 86.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 87.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

**Artículo 88.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 89.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 90.** - El Municipio percibirá ingresos derivados de Programas Federales, como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal.

#### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 91.** - El Municipio percibirá ingresos derivados de Programas Federales, como resultado de apoyos directos del Gobierno Estatal.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente ley entrara en vigor el día uno de enero del dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**ANEXOS.**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



**ANEXO I**  
**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

<b>Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la contribución de los ciudadanos del Municipio de San Miguel Peras	Concientizar a los ciudadanos la importancia que tiene para el crecimiento del Municipio que realicen a el pago de su contribuciones de manera voluntaria	Incrementar en un 10% los ingresos propios.
Actualizar el padrón y fomentar el pago de Licencias y refrendos de funcionamiento comercial y de servicios	Ofrecer a los contribuyentes descuentos durante los primeros meses y ofrecer opciones de pago.	Eficiente planeación y aplicación de los recursos en infraestructura para combatir el rezago social.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**  
**Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.**

Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		Año 2024	Año 2025
1	Ingresos de Libre Disposición	4,730,406.00	4,848,666.15
	A Impuestos	2,700.00	2,767.50
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,050.00
	D Derechos	140,200.00	143,705.00
	E Productos	20,200.00	20,705.00
	F Aprovechamientos	7,000.00	7,175.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	4,558,306.00	4,672,263.65
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	20,425,720.79	20,936,363.81
	A Aportaciones	20,421,720.79	20,932,263.81
	B Convenios	4,000.00	4,100.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

4	Total de Ingresos Proyectados	25,156,126.79	25,785,029.96
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**  
**Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.**

Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		Año 2022	Año 2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	4,350,178.99	5,531,916.49
	A Impuestos	0.00	832.20
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	499.97
	D Derechos	23.99	143,714.81
	E Productos	0.00	165,193.51
	F Aprovechamiento	0.00	2,999.97
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	4,322,405.00	5,186,355.81
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,750.00	31,820.25
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	499.97
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	61,197,637.22	41,791,825.26
	A Aportaciones	17,315,048.50	22,141,575.29
	B Convenios	43,882,588.72	19,650,249.97
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	65,547,816.21	47,323,741.75
	Datos Informativos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Peras Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**  
**Clasificador por Rubros de Ingresos.**

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		---	---	25,156,126.79
INGRESOS DE GESTIÓN		---	---	2,028,601.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,700.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	140,200.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	112,000.00
	Accesorios de los derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,200.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,200.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	24,984,026.79
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,558,306.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,205,762.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	918,034.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	118,964.00
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	72,207.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	2,837.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	45,854.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	168,828.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,957.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,863.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	20,421,720.79
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	17,004,756.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	3,416,964.79
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4,000.00
	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2,000.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1,000.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual**

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	25,156,126.79	382,838.83	3,790,058.96	2,101,448.90	2,094,378.90	2,096,628.90	2,101,568.86	2,095,028.90	2,101,728.90	2,099,678.94	2,092,528.90	2,100,508.90	2,099,728.90
Impuestos	2,700.00	180.00	180.00	180.00	410.00	160.00	300.00	160.00	260.00	210.00	160.00	340.00	160.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	90.00	90.00	90.00	90.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00
Impuestos sobre el Patrimonio	500.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	90.00	90.00	90.00	90.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00
Accesorios de los impuestos	200.00	0.00	0.00	0.00	30.00	0.00	40.00	0.00	0.00	50.00	0.00	80.00	0.00
Contribuciones de mejoras	2,000.00	0.00	300.00	0.00	600.00	0.00	0.00	500.00	0.00	300.00	0.00	300.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	2,000.00	0.00	300.00	0.00	600.00	0.00	0.00	500.00	0.00	300.00	0.00	300.00	0.00
Derechos	140,200.00	1,400.00	1,600.00	16,500.00	10,100.00	11,500.00	17,200.00	9,400.00	18,400.00	14,500.00	7,400.00	16,800.00	15,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	28,000.00	1,400.00	1,600.00	3,500.00	2,100.00	1,400.00	4,200.00	1,400.00	5,400.00	1,400.00	2,400.00	1,800.00	1,400.00
Derechos por prestación de Servicios	112,000.00	0.00	0.00	13,000.00	8,000.00	10,000.00	13,000.00	8,000.00	13,000.00	13,000.00	5,000.00	15,000.00	14,000.00
Accesorios de derechos	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Productos	20,200.00	1,000.00	3,700.00	1,500.00	1,000.00	2,500.00	1,000.00	2,500.00	1,000.00	1,500.00	2,500.00	1,000.00	1,000.00
Productos	20,200.00	1,000.00	3,700.00	1,500.00	1,000.00	2,500.00	1,000.00	2,500.00	1,000.00	1,500.00	2,500.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos	7,000.00	400.00	800.00	600.00	600.00	800.00	400.00	800.00	400.00	500.00	800.00	400.00	500.00
Aprovechamientos	5,000.00	400.00	400.00	400.00	600.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2,000.00	0.00	400.00	200.00	0.00	400.00	0.00	400.00	0.00	100.00	400.00	0.00	100.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	24,984,026.79	379,858.83	3,783,478.96	2,082,668.90	2,081,668.90	2,081,668.90	2,082,668.86	2,081,668.90	2,081,668.90	2,082,668.94	2,081,668.90	2,081,668.90	2,082,668.90
Participaciones	4,558,306.00	379,858.83	379,858.83	379,858.83	379,858.83	379,858.83	379,858.83	379,858.83	379,858.83	379,858.87	379,858.83	379,858.83	379,858.83
Aportaciones	20,421,720.79	0.00	3,403,620.13	1,701,810.07	1,701,810.07	1,701,810.07	1,701,810.03	1,701,810.07	1,701,810.07	1,701,810.07	1,701,810.07	1,701,810.07	1,701,810.07
Convenios	4,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

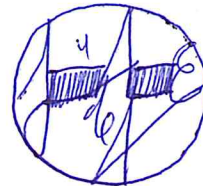
DECRETO No. 2240

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de abril de 2024.




DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.